

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.: 717
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSE LEONARDO ARIAS GIL C.C 80.853.841
AYDA LUZ ARIAS GIL C.C 52-697.244
IVAN ANDRES ARIAS GIL C.C 79.770.424
LINA MARIA ARIAS GIL C.C 24.720.126
LUIS MARIA ARIAS GIL C.C 16.113.966
FERNANDO ALBERTO ARIAS GIL C.C 16.114.730
JORGE WILSON ARIAS GIL C.C 6.548.956
CAUSANTE: AMANDA GIL GIRALDO
RADICADO: 2021-00190-00

Se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada por las siguientes falencias:

Deberá la apoderada judicial indicar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 No. 4 del C.G del Proceso., por remisión del artículo 489 No. 6 del C.G. del Proceso. Y con ello determinar la cuantía: (artículo 26 del C.G. del Proceso) “La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.”.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante deberá presentar el certificado de estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Se concede el término de cinco (5) días para la corrección de la demanda, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES, como abogada de oficio designada por la DEFENSORIA DEL

PUEBLO, de los interesados en esta causa, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 172

De la presente fecha. 16/11/2021

Secretaria 